

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1997.-

VISTO, la Ley 24.521 y el Decreto 173/96 (T.O por Decreto 705/97), y

CONSIDERANDO:

Que según los postulados de la Ley Nro.24.521 de Educación Superior, la enseñanza en dicho nivel estará a cargo de las universidades e institutos universitarios nacionales y provinciales y los privados reconocidas por el Estado Nacional todos los cuales integran el *Sistema Universitario Nacional*.

Que las provincias de acuerdo con las facultades concurrentes que surgen del artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional pueden crear universidades.

Que la validez nacional de los títulos que estas últimas otorguen (arts.41 y 42 de la Ley 24.521) exige el *reconocimiento* del Poder Ejecutivo Nacional previo informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación, siguiendo las pautas fijadas en el artículo 63 de la citada ley.

Que a las instituciones universitarias provinciales les alcanza la normativa de los capítulos 1, 2, 3 y 4 de la referida ley en tanto su aplicación no vulnere las autonomías provinciales y conforme con las especificaciones que establezca la reglamentación (art.69 inciso b).

Que una vez producido el informe de evaluación la CONEAU remitirá las actuaciones al Ministerio de Cultura y Educación.

Que con fundamento a los criterios expuestos, corresponde reglamentar el procedimiento a seguir en tales casos.

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Reglamento Orgánico de la CONEAU (aprobado por Ordenanza nro.001- CONEAU -97),

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: En los dictámenes relativos a evaluaciones de proyectos institucionales de nuevos establecimientos universitarios provinciales, se considerarán los criterios expuestos en el Anexo I que integra la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 015 - CONEAU - 97

ANEXO I

a) Justificación del proyecto institucional y académico:

1.Describir la pertinencia de la propuesta en función de variables económicas, históricas, demográficas, regionales y educativas.

2.Brindar las razones de política educativa que sustentan el proyecto.

b) A los efectos de la viabilidad del proyecto institucional y académico y su adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior determinar:

1.Si la misión y los objetivos de la institución prevén el cumplimiento de las funciones básicas que deben tener las instituciones universitarias: formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez, promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas y extender su acción y servicios a la comunidad, de acuerdo con el artículo 28 de la ley 24.521.

2.Si cumplen con los requisitos generales de promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente y la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo al espíritu establecido por el artículo 33 de la misma ley.

3.Si la misión y los objetivos institucionales son coherentes con las unidades y programas previstos en el proyecto.

4.Si están garantizados los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

5.Si existe un plan de desarrollo adecuado al tamaño y a las funciones previstas para la institución.

6.Si existen instancias institucionales a través de las cuales se diseñen y ejecuten las acciones que posibiliten el cumplimiento de los fines señalados.

7.Si el organigrama guarda funcionalidad; los procedimientos administrativos y los mecanismos previstos para el seguimiento y control del proyecto institucional están contemplados.

8.Si existen procedimientos institucionales que evalúen la marcha del proyecto de modo tal de poder verificar su cumplimiento.

9.Si el proyecto de estatuto académico establece los fines u objetivos de la institución, generales y específicos; en relación a las funciones de docencia, investigación y extensión la definición de los órganos de gobierno, integración y funciones y la modalidad de administración de los recursos la definición del régimen de acceso y permanencia del personal docente y de apoyo y del régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, los mecanismos previstos para la celebración de convenios de carácter educativo, científico y cultural, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la ley 24.521.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que la institución contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria:

1.Si se propone un cuerpo académico con la formación y los antecedentes adecuados al proyecto.

2.Si los directivos de las carreras o unidades académicas cuentan con antecedentes relevantes en la docencia y/o investigación.

3.Si se garantiza el perfeccionamiento de los docentes, articulándolo con los requerimientos de la carrera académica y asegurando una adecuada formación interdisciplinaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la ley 24.521.

4.Si se contemplan mecanismos de evaluación de los resultados de las actividades de los docentes en términos de docencia, investigación y extensión.

5.Si se contempla el concurso como medio de acceso a la carrera académica universitaria.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos se desprenderá,

1.Si los planes de enseñanza son adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas o profesiones.

2.Si tienen congruencia con el perfil de graduados que pretenden obtener.

3.Si existen mecanismos adecuados de admisión y evaluación del progreso académico de los estudiantes.

4.Si existen mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de los planes y programas respectivos.

5.Si existe un cuerpo de docentes con el nivel apropiado para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación.

f) Los medios económicos surgirán:

1.Si el espacio físico previsto es adecuado en cantidad y calidad para desarrollar las tareas de docencia, investigación, extensión y gestión: infraestructura edilicia, aulas, equipamiento y bibliotecas.

2.Si existe una proyección de desarrollo de la planta física y equipamiento.

3.Si existe un plan financiero adecuado y realista para hacer frente a las previsiones de expansión.

g) Plan de desarrollo académico. Corresponderá verificar:

1.Si el plan de desarrollo académico, en términos de docencia, investigación y extensión, enuncia claramente objetivos, medios, actividades y plazos para alcanzar los resultados previstos.

2.Si la propuesta detalla las carreras de grado y posgrado, las actividades de investigación, extensión y servicios a la comunidad previstos así como los insumos (físicos, recursos humanos y financieros) disponibles y que demandarán. La presentación de las carreras debe contener: denominación y título que expedirá, la ubicación en la unidad académica donde se desarrollará, nómina y antecedentes de los directivos de las carreras, cronograma de puesta en marcha de las actividades, perfil de los títulos, alcance de los títulos, requisitos de ingreso a la carrera, planes de estudios (ciclos, áreas y materias); actividades previstas (clases teóricas,

seminarios, laboratorios, talleres, trabajo de campo, etc.); régimen de cursado y carga horaria prevista; contenidos mínimos de las materias, régimen de correlatividades.

3.Si existe un programa de desarrollo de recursos humanos que contemple los requerimientos de personal docente, de investigación y técnico-administrativo, los mecanismos de selección e ingreso previstos para esta etapa, que prevea mecanismos para la capacitación y perfeccionamiento y evaluación del desempeño. Para su evaluación se deberán adjuntar la nómina y Curriculum Vitae resumido del personal afectado a tareas de docencia, investigación y extensión de cada una de las carreras propuestas.

4.Si el plan contempla mecanismos de asistencia a los docentes en sus tareas e instrumentos para el reconocimiento de la actividad de investigación dentro de la dedicación docente.

5.Si la oferta académica se adecua a las misiones y finalidades de la institución.

6.Si el proyecto prevé mecanismos adecuados para evaluar el desarrollo de las carreras propuestas y proponer modificaciones.

7.Si la oferta académica es congruente con el perfil de los egresados que se desea obtener.

8.Si el desarrollo de las actividades de investigación previstas son adecuadas a la misión y finalidades de la institución y contribuyen a fortalecer las funciones de docencia. Si contempla programas de investigación científica y tecnológica para docentes y alumnos avanzados e incluir un plan de acciones que favorezca el avance de los conocimientos.

9.Si la institución prevé proyectos destinados al bienestar de los estudiantes, docentes y personal de apoyo.

h) Vinculación internacional, acuerdos y convenios; verificar:

1.Si la institución cuenta con acuerdos celebrados con organismos de docencia e investigación nacionales y extranjeros así como los mecanismos para la celebración de convenios.

2.Si dichos intercambios están orientados a facilitar el dictado de la/s carrera/s y/o a facilitar la articulación y equivalencias entre carreras de una misma institución u instituciones diferentes.